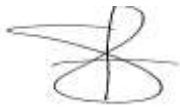


Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Rad. 2024-00142

Salgar (Antioquia), trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada general de la entidad demandante y quien la representa en la presente causa, allegaron memorial en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Sírvase proveer.



Sirley Tatiana Ríos Ríos  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALGAR – ANTIOQUIA  
Trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Iván de Jesús Cano Ortiz
Radicado	05 642 40 89 001 2024 00142 00
Asunto	Auto Termina Proceso por pago CS-Levanta medidas cautelares

ASUNTO A RESOLVER

Por memorial allegado en la fecha, la doctora SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A y quien actúa en su representación en la presente causa, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, igualmente, se proceda a expedir oficios para levantar las medidas cautelares.

PARA RESOLVER

El pasado 6 de noviembre de 2024 se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, nada obstaculiza para que cualquiera de las partes disponga libremente la terminación del proceso, como ocurrió en el presente caso, ya que polo activo procesal deprecia tal circunstancia, por pago total de la obligación de la parte ejecutada.

El escrito allegado por la parte demandante se encuentra ajustado a las formalidades legales, especialmente a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, se declarará la terminación.

Del mismo modo, como consecuencia natural y directa, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, los que, en caso de concurrir en esta causa, quedarían a disposición del despacho competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar (Antioquia),

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía presentado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de IVÁN DE JESÚS CANO ORTÍZ, por pago total de la obligación, acorde al artículo 461 del Código General del Proceso, y según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado para la efectivización de lo demandado siempre y cuando no exista embargo de remanentes los cuales quedarían a disposición del despacho competente. Librar las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: No habrá lugar al desglose de los pagarés por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: En firme este proveído ARCHIVAR el expediente, previas las constancias de rigor a su salida definitiva.

Notifíquese y Cúmplase

Marlon Henao Sánchez  
Juez



**Firmado Por:**

**Marlon Henao Sanchez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Salgar - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ac1a4e8984dbcf00e3868a514c9fb23ce735d691f39a5f81b4518deb617652**

Documento generado en 14/01/2025 12:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**